



DECRETO N° 17/2020

Los Conquistadores (Entre Ríos), 22 de enero de 2020

EJECUCIÓN ORDENANZA EMERGENCIA:

VISTO:

Que por Ordenanza Municipal local N° 71/2019, sancionada en fecha 23 de diciembre de 2019, promulgada por el Ejecutivo Municipal por Decreto N° 05/2019 del 26 de diciembre de 2019, y subida para su publicación a la Página Web Oficial del Municipio el 11-01-2020, el Concejo Deliberante del Municipio de Los Conquistadores, por unanimidad de sus integrantes, ha declarado en su Art. 1º, al Municipio de Los Conquistadores (ER) en situación excepcional de emergencia existencial en lo Institucional, Económico, Financiero y Administrativo por el lapso de doce meses desde su promulgación (26-12-2019), por los motivos y fundamentos expresados en los “considerandos” de dicha Ordenanza, y

Que por el Art. 3º de dicha Ordenanza Municipal se dispuso suprimir toda función de agente público municipal que genere pago de “adicional por responsabilidad funcional” o de nombre similar otorgado discrecionalmente por el Ejecutivo mandato cumplido, facultando en el segundo párrafo de dicho Art. 3º al Ejecutivo Municipal a resolver casos particulares, con amplias facultades de revisión, reasignación, supresión o decir de nulidad de actos que pudieran resultar lesivos al interés público municipal o que perdieran la legitimidad de origen de dichos adicionales o que los mismos hayan quedado sin causa o en abstracto ante la inexistencia, a la fecha, de las funciones que dieron origen el adicional por imposibilidad de impulsar obras o programas por causa de la situación de emergencia o por haberse finalizado con las mismas, debiendo éste Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza 71/2019 ya referenciada en su calidad de administrador general del Municipio, conforme lo dispuesto en el Art. 235 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 y Art. 107 de la Ley Orgánica para Municipios de E. Ríos N° 10.027 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que ante la urgencia que la situación del Municipio amerita, corresponde a Este Ejecutivo Municipal adoptar decisiones de organización, reordenamiento y re-direccionamiento de la administración municipal, en el marco de la Ordenanza de Emergencia antes individualizada, que sirvan para concretar los objetivos buscados, reduzca el gasto público, reduzca el gasto en personal, sin afectar derechos subjetivos adquiridos de sus agentes, implementando medidas propias del “iusvariandi” funcional y/o facultades dadas por el Concejo Deliberante en la Ordenanza en aplicación, para lograr los objetivos de la misma expresados en sus Considerandos que éste Ejecutivo comparte;

Que pudiendo el Ejecutivo, al aplicar la Ordenanza atenerse al texto literal del artículo 3º por el cual se “suprime toda función que genere adicional”, (quien puede lo más puede lo menos), en ésta primera etapa, sólo se concretará con aquellas funciones y adicionales superfluas o desproporcionadas o inmotivadas que no tienen a la fecha una real y efectiva prestación de servicios especiales o extraordinarios en pro del bien común del Municipio, según primaria constatación efectuada por éste Ejecutivo y Secretarios, y por ende han caducado en su legitimidad de origen o se

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



han transformado en excesivamente onerosas e inconvenientes al erario público municipal, al no existir relación bilateral sinalagmática perfecta ni conmutativa ni equitativa entre prestación del agente y contraprestación que paga el Municipio, por los mismos motivos y fundamentos que avalaron la emergencia declarada por el Concejo Deliberante Municipal por unanimidad y las facultades dadas a éste Ejecutivo en el segundo párrafo del referenciado Art. 3º de la Ordenanza N° 71/2019 antes individualizada;

Que del estudio primario de Legajos de Personal y constataciones in situ efectuado en los lugares de trabajo de la planta de personal municipal, surgen situaciones disímiles con la realidad en lo funcional de algunos agentes, que amerita la revisión de actos administrativos municipales, para adoptar decisiones políticas de buena administración y reorganización municipal, considerando la “real y efectiva prestación de funciones” que fueran alcanzadas por asignaciones especiales, por parte de sus beneficiarios;

Que el empleado público no tiene estabilidad en la función, la que puede sufrir variaciones conforme la organización del trabajo dado por la parte Estatal por medio de su Dirigencia electa por el voto popular, siendo esto denominado “iusvariandi”, debiendo tales variaciones en las funciones del agente público, para ser válidas, no resultar agraviantes para el agente, ni tener capacidad de perjudicar al dependiente más allá de lo que fuera perder algún “adicional por función” que siempre se reputará transitorio, no afectar su categoría de funcionario ni su estabilidad en el empleo ni a la carrera administrativa que se encuentra garantizada por normas Constitucionales;

Que llega así en revisión y verificación in situ de tareas, el *Legajo N° 34 del agente municipal MONTENEGRO Andrés, DNI N° 21.621.036*, que según su último recibo de haberes, periodo Diciembre 2019, revista en la *Categoría 05 de la planta permanente* municipal, con fecha de ingreso y para el cómputo de antigüedad desde el 01-10-2006, estando con “funciones de obrero”, sin otra especificación, para tareas generales, y según Decreto N° 31/2016 fechado en Los Conquistadores el 23 de mayo de 2016, sin expresión de motivos ni fundamentación alguna, se le asigna y otorga un ADICIONAL mensual no remunerativo especial por las funciones (sin especificar en el Decreto), a partir del 1º de mayo de 2016, el que tiene carácter “transitorio y condicionado a la real y efectiva prestación de las funciones encomendadas” (sin especificar), siendo el adicional otorgado un 120% (ciento veinte por ciento) sobre el básico de la categoría de revista. (5).

Que de constataciones in situ efectuadas por el Departamento Ejecutivo Municipal pudo detectar que el agente referenciado en el párrafo anterior cumple funciones de obrero albañil común, sin tecnicatura ni especialización acreditada, sin responsabilidad funcional especial, por lo que el adicional otorgado por el Decreto Municipal 31/2016, además de ser un acto administrativo viciado de nulidad absoluta por inmotivado y generador de discriminación y carente de razonabilidad, amerita destacar que el mismo fuera “transitorio y condicionado a la real y efectiva prestación de las funciones encomendadas”, supuestamente de peón de albañil u obrero no especializado de la construcción, que, como ya se ha sostenido en ésta gestión municipal, al tiempo de la declaración de emergencia institucional, económica, financiera y administrativa del Municipio por Ord. 71/2019, se tiene un municipio sin obras en marcha, con exceso de personal ocioso, sin maquinarias, sin insumos para el trabajo en obras y servicios públicos y sin programas o planes en ejecución con suficiente presupuestación, por lo que cabe SUPRIMIR las funciones

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



“especiales” que generaran el “adicional especial” en el agente municipal antes individualizado, cesando la percepción de dicho adicional el próximo 31 de enero 2020, y asignándole nuevas funciones a cumplir por el Obrero Municipal a partir del 01-02-2020; por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE ENTRE RÍOS, LA LEY ORGÁNICA PARA MUNICIPIOS DE ENTRE RÍOS, LA ORDENANZA 71/2019 sancionada por unanimidad por el Concejo Deliberante Local, y demás Legislación de fondo y forma vigente y aplicable, sanciona el presente:

DECRETO:

Artículo 1º): RATIFICASE al agente municipal *MONTENEGRO, Andrés, DNI N° 21.621.036, Legajo N° 34, con fecha de ingreso al Municipio el 01-10-2006*, quien revista en la **Categoría 05**, según datos emanados de su recibo de haberes del municipio periodo diciembre/2019, afectado a la función de **OBRERO**, sin mayores especificaciones, todo lo cual se ratifica y respeta sus derechos subjetivos adquiridos en su relación de empleo público municipal, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes;

Artículo 2º): DISPONESE *SUPRIMIR las funciones especiales que pudieran originar el adicional mensual no remunerativo especial del 120% (ciento veinte por ciento sobre el básico de la categoría que ostenta) que se asignara por las funciones a partir del 1º de mayo de 2016, con carácter transitorio y condicionado a la real y efectiva prestación de las funciones encomendadas, según Decreto N° 31/2016 del 23 de mayo de 2016, adicional que se suprime a partir del 31 de enero de 2020 por inexistencia a la fecha del presente, constatada in situ por el Departamento Ejecutivo Municipal, de real y efectiva prestación de funciones especiales encomendadas al Obrero individualizado en el artículo anterior, el que a partir del 01 de febrero de 2020, deberá CUMPLIR FUNCIONES de obrero común, tareas generales sin especialización, en horario, días y lugar normal y habitual, sin ninguna responsabilidad funcional especial, en tareas obreras y de maestranza sin especialización, dentro de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, Ejecutivo Municipal, en igual categoría de revista que ostenta y fuera ratificada.*

Artículo 3º): DISPONESE calificar el Decreto de asignación del adicional del 120% sobre el básico de la categoría de revista (5), suprimido por el artículo anterior, nulo de nulidad absoluta, lesivo al interés público comunitario, inmotivado, carente de razonabilidad y discriminatorio, alcanzándose a los pagos realizados por el ejecutivo mandato cumplido por dicho Decreto los efectos de los Art. 155, 156 y 157 de la Ley Orgánica Municipal para Entre Ríos N° 10.027, lo que en caso de ser necesario se defenderá como acción o defensa ante instancias Judiciales en su oportunidad, previo pedido de rendición de cuentas de funcionarios responsables del acto.

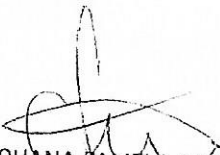
Artículo 4º): NOTIFIQUESE al agente municipal por Secretaría de Gobierno y dese copia.- Comuníquese a Contaduría Municipal a los efectos de la debida previsión de las incidencias presupuestarias en el presupuesto vigente y en la Proyección del Presupuesto Ejercicio 2020 conforme a lo aquí dispuesto.

Artículo 5º): En caso de no conformar el presente al agente municipal individualizado en el Art. 1º, podrá hacer uso de los planteos y recursos que crea pertinente, conforme a Derecho y *por la vía contenciosa administrativa municipal para ser Resueltos conforme Art. 107 inc. II) Ley Orgánica Municipal N° 10.027 concordante con el Art. 241 de la Constitución de Entre Ríos.* Oportunamente, ARCHIVESE en su Legajo Personal y Libro de Decretos.

ADRIANA E. MEZA TO
PRESIDENTE MUNIC
LOS CONQUISTADORES



Artículo. 6°): El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios del Ejecutivo Municipal y publicado en la Página Web Oficial del Municipio según Ley Orgánica. Oportunamente, ARCHIVASE en el Legajo Personal del Agente y Libro de Decretos.


JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES


MARIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES

Martín J. Rodríguez